



SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 24 de enero de 2014, de la Dirección Gerencia, sobre integración del personal que percibe sus haberes por el sistema de cupo y zona en el sistema de prestación de servicios, de dedicación y de retribuciones de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre. (2014060208)

Con fecha 24 de abril de 2012 se publicó en el BOE el Real Decreto Ley 16/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de las prestaciones, que mediante su artículo 10 procede a la modificación de la Disposición transitoria tercera de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, estableciendo en relación con el personal de Cupo y Zona que en la forma y condiciones que en cada servicio de salud, en su caso, se determine, el personal que percibe haberes por el sistema de cupo y zona se integrará en el sistema de prestación de servicios, dedicación y de retribuciones que se establece en esa ley, antes del 31 de diciembre de 2013 sin perjuicio de los derechos consolidados. Quedando suprimida desde esa fecha la modalidad de prestación de servicios de cupo y zona.

No obstante lo anterior, cabe mencionar el Acuerdo del Pleno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud de 18 de diciembre de 2013 por el que se recomienda que en la integración a realizar por cada servicio de salud, además de respetar los derechos consolidados, se atienda a la flexibilidad en la aplicación de la norma.

En el Servicio Extremeño de Salud vienen prestando servicios en esta modalidad de cupo y zona una serie de profesionales sanitarios pertenecientes a distintas categorías profesionales tanto en el ámbito de atención primaria como en el de atención especializada.

Ello supone que en la forma de llevar a cabo la integración del personal de cupo y zona y, en aras a no perturbar el buen funcionamiento de los servicios sanitarios en los que desarrollan su labor asistencial estos profesionales, se opte por mantener el mismo régimen de dedicación y el mismo estatus retributivo, si bien adecuando el montante de retribuciones que cada profesional viene percibiendo hasta ahora, a la estructura de retribuciones del sistema de prestación de servicios y retribuciones establecido en el Estatuto Marco, así como con vinculación a las mismas plazas básicas a las que figuran adscritos.

En su virtud, con el objeto de dar cumplimiento al mandato legal establecido, una vez informada la Mesa Sectorial de Sanidad en reunión celebrada el 31 de octubre de 2013, y al amparo de las competencias atribuidas en el artículo 4 de los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud aprobados por el Decreto 221/2008, de 24 de octubre,

RESUELVO :

Primero. Proceder a la integración, con carácter forzoso, del personal que prestando servicios en los centros e instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, perciba sus retribuciones por el sistema de cupo y zona, en el sistema de prestación de servicios, dedicación y retribuciones establecido en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud.



Segundo. La integración establecida en esta resolución producirá efectos el 1 de febrero de 2014 y se llevará a cabo en la correspondiente categoría y, en su caso, especialidad.

Tercero. No obstante, la integración en el sistema general de prestación de servicios regulado en la Ley 55/2003, no supondrá modificación o alteración del régimen de dedicación que tuviera cada profesional reconocido previamente a la fecha en la que cause efectos la integración que se dispone a través de la presente resolución, y en la actividad asistencial propia del área, equipo o unidad en los que se vinieran prestando los servicios, ya sea el nivel de Atención Primaria como el de Atención Especializada.

Cuarto. Al personal que resulte integrado se le respetarán todos los derechos consolidados, conservando la antigüedad que tuviera reconocida a la fecha de su integración. La cuantía que viniesen percibiendo en concepto de antigüedad por el régimen de cupo y zona, se continuará abonando, sin incremento alguno, a través de un complemento personal. A partir de la fecha de integración se aplicará, exclusiva y plenamente, el régimen de antigüedad establecido para el resto del personal estatutario o, en su caso, funcionario.

Desde el momento de la integración este personal dejará de percibir las retribuciones del sistema de cupo y zona, resultándole de aplicación el régimen retributivo del personal estatutario de los servicios de salud conforme a la normativa que le sea de aplicación, en los importes que correspondan, de tal manera que la cuantía de las retribuciones resultantes sea la misma que la que vinieran percibiendo con carácter previo a la integración.

Quinto. El personal fijo de cupo y zona que el 31 de enero de 2014 se encuentre en situación administrativa distinta a la de servicio activo será objeto de integración en el sistema de prestación de servicios, dedicación y de retribuciones establecido en la Ley 55/2003 con motivo de su reingreso al servicio activo.

Sexto. Las plazas del personal de cupo y zona dependientes del Servicio Extremeño de Salud afectadas por la integración objeto de esta resolución serán transformadas a través de las correspondientes modificaciones de plantilla.

Séptimo. La presente resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse, o bien recurso potestativo de reposición ante esta Dirección Gerencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución conforme a los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por Ley 4/1999, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Órgano de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa que resulte competente a tenor de los artículos 8 y 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que se notifique la presente resolución o, en su caso, a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución del recurso de reposición, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998 antes citada, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro que considere pertinente.

Mérida, a 24 de enero de 2014.

El Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud,
JOAQUÍN GARCÍA GUERRERO